



Despacho del Viceministro para América del Norte, Dirección de Asuntos  
Multilaterales

**ACCIONES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES DE LA REUNIÓN DE AUTORIDADES NACIONALES  
EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS  
(Venezuela, Isla de Margarita, 14-17 marzo 2006)**

**TEMA I IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS  
INTERNACIONALES EN LA MATERIA**

Antes de la realización de la Reunión de Autoridades Nacionales en materia de Trata de Personas, Venezuela ya se había hecho Parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. Asimismo, es Parte de la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía y el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

Igualmente, el delito de trata de personas ha sido tipificado en la legislación interna. La **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** establece en su Artículo 54 que *"Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud o servidumbre. La trata de personas y, en particular, la de mujeres, niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, estará sujeta a las penas previstas en la ley"*. Más específicamente, la **Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada** (2005) tipifica, en su Artículo 16, la trata de personas como un delito de delincuencia organizada:

*Art. 16: "Se consideran delitos de delincuencia organizada de conformidad con la legislación de la materia, además de los delitos tipificados en la Ley, los siguientes (...).*

*11.- La trata de personas y de migrantes. (...).*

*Parágrafo Segundo: La pena de prisión será de 10 a 15 años para la privación ilegítima de libertad (...), cuando los delitos tipificados en el presente artículo se cometa:*

- 1. Contra niños, niñas y adolescentes o mayores de 70 años.*
- 3. Con torturas o u tras formas de violencia.*
- 4. Cuando media la relación de confianza o empleo para realizarla. ...".<sup>1</sup>*

La **Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente** en sus artículos 33, 38 y 40, indican:

<sup>1</sup> Ley contra la Delincuencia Organizada. Gaceta Oficial N° 5.789. Extraordinario de fecha 26/10/2005. Caracas – Venezuela.

**Art. 33. Derecho a ser protegidos contra abuso y explotación sexual:** "Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado debe garantizar programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

**Art. 38. Prohibición de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso:** Ningún niño o adolescente podrá ser sometido a cualquier forma de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso.

**Art. 40. Protección contra el traslado ilícito:** El Estado debe proteger a todos los niños y adolescentes contra su traslado ilícito en territorio nacional o al extranjero."<sup>2</sup>

En este orden, la **Ley de Extranjería y Migración** en sus artículos 55 al 59 establecen:

**Art. 55. Inmigración ilícita.** "El que promoviere o favoreciere por cualquier medio la inmigración ilícita de extranjeros y extranjeras a Venezuela será castigado con pena de prisión de cuatro a ocho años".

**Art. 56. Tráfico ilegal de personas.** "Serán penados con prisión de cuatro a ocho años las personas naturales y los representantes de las personas jurídicas, que por acción u omisión promuevan o medien el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino a Venezuela".

**Art. 57. Agravante.** "Los que realicen las conductas descritas en el artículo 56 con ánimo de lucro, o empleando violencia, intimidación, engaño o abusando de una situación de necesidad de la víctima, de su género o de los grupos vulnerables, serán castigados con pena de prisión de ocho a diez años".

**Art. 58. Aumento de las penas.** "Se impondrán las penas correspondientes en su mitad superior a la prevista en los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57, cuando en la comisión de los hechos se hubiese puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas o la víctima".

**Art. 59. Responsabilidad penal de las autoridades.** "El funcionario público, o autoridad policial o militar, que por cualquier medio, favorezca o induzca, por acción u omisión, el ingreso o salida al territorio de la República de personas de manera clandestina o con fraude al procedimiento de control migratorio establecido en nuestro ordenamiento jurídico, será penado con presidio de cuatro a ocho años y no podrá volver a ejercer ningún cargo en la Administración Pública".<sup>3</sup>

Ahora bien, nuestro **Código Penal**, en sus artículos 173, 174, 387, mencionan:

**Art. 173.** "Cualquiera que reduzca a esclavitud a alguna persona o la someta a una condición análoga, será castigado con presidio de seis a doce años. En igual pena incurrirán los que intervinieren en la trata de esclavos".

**Art. 174.** "Cualquiera que ilegítimamente haya privado a alguno de su libertad personal será castigado con prisión de quince días a treinta meses. Si el culpable para cometer, el delito o durante su comisión, hizo uso de amenazas, sevicia o engaño, o si lo cometió por espíritu de venganza o lucro, o con el fin o pretexto de religión, (...) la prisión será de dos a cuatro años..."

**Art. 387:** "El que por satisfacer las pasiones de otro hubiere inducido a la prostitución o a actos de corrupción a alguna persona menor, será castigado con prisión de tres a dieciocho meses..."<sup>4</sup>

Los delitos que pudieran tener conexión, en algunas ocasiones, con la trata de personas, a saber, la participación en un grupo delictivo organizado, el soborno, la obstrucción de la justicia y el lavado de activos, el tráfico ilícito de armas y el tráfico ilícito de drogas, entre otros, también se encuentran tipificados en la precitada Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y en la Ley Contra la Corrupción.

<sup>2</sup> Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Gaceta Oficial N° 5.266, de fecha 02/10/1998. Caracas - Venezuela.

<sup>3</sup> Ley de Extranjería y Migración. Gaceta Oficial N° 37.944, de fecha 24/05/2004. Caracas - Venezuela

<sup>4</sup> Código Penal de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial N° 5.768. Extraordinario de fecha 13/04/2005. Caracas - Venezuela

No obstante, cabe destacar que para la República Bolivariana de Venezuela no respalda los señalamientos dirigidos a establecer conexiones directas y permanentes que se pretenden establecer entre diferentes actos de delincuencia organizada, mediante la frase "delitos conexos", la cual desconoce las normas del debido proceso y la presunción de inocencia, principios universalmente reconocidos en materia de derechos humanos.

## **TEMA II PREVENCIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS**

En relación a los **estudios y diagnósticos** sobre el delito de trata de personas en el país, el Ministerio del Interior y Justicia a través de la Dirección General de Prevención del Delito conjuntamente con UNICEF tiene previsto desarrollar para finales de este año 2006 una investigación bajo un enfoque exploratorio – descriptivo, acerca de la existencia del fenómeno de trata de seres humanos focalizado en las principales ciudades fronterizas y de alta densidad demográfica en el país.

Por otra parte, el tema de la prevención para Venezuela es la piedra angular de la lucha contra cualquier delito de delincuencia organizada. Si bien la represión es necesaria, el enfoque integral de la lucha contra el delito requiere fortalecer las políticas sociales a fin de prevenir que los grupos vulnerables caigan en las redes de la delincuencia.

En este sentido, Venezuela no sólo ha mantenido en los foros americanos la importancia de la lucha contra la pobreza y la inequidad, sino que ha venido fortaleciendo la más completa red de programas sociales, destinados a responder a las necesidades sociales y alcanzar la justicia social. Cada una de estas misiones ha dejado un exitoso resultado, no sólo en las cifras alcanzadas de alfabetizados, egresados del bachillerato, atendidos y operados en el área de salud, etc, sino en la satisfacción en los seres humanos a quienes se les ha saldado la inmensa deuda social que les había dejado el Estado venezolano años atrás.

A continuación, se presenta una breve reseña de los programas sociales en Venezuela:

### **Misión Barrio Adentro**

El objetivo general es garantizar el acceso a los servicios de salud de la población excluida, mediante un modelo de gestión de salud integral orientado al logro de una mejor calidad de vida, mediante la creación de Consultorios y Clínicas Populares, además de los hospitales del pueblo, dentro de las comunidades de poco acceso a los ya existentes.

### **Misión Guaicaipuro**

Nace el 12 de octubre 2003, en honor al pasado, al presente y al futuro para restituir los derechos de los pueblos y comunidades indígenas del país. El objetivo general es restituir los derechos de los Pueblos Indígenas de acuerdo a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. El organismo promotor de esta misión es el Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.

### **Misión Hábitat**

Tiene como meta abarcar las áreas de habitabilidad, dar respuestas a los problemas de las familias y comunidades no sólo en materia de construcción sino sobre todo en el desarrollo del hábitat y comenzar a levantar urbanismos integrales, que dispongan de todos los servicios, desde educación hasta salud. Otro de sus objetivos es la evaluación de los terrenos a ser destinados para la construcción de Desarrollos Endógenos Habitacionales Autosustentables.

### **Misión Madres del Barrio**

La Misión Madres del Barrio tiene por objeto apoyar a las amas de casa que se encuentren en estado de necesidad, a fin de que logren, junto con sus familias, superar la situación de pobreza extrema y prepararse para salir de la pobreza en su comunidad, mediante la incorporación de programas sociales y misiones, el acompañamiento comunitario y el otorgamiento de una asignación económica.

### **Misión Mercal**

El objetivo fundamental de la Misión de MERCAL, S.A. es efectuar el mercadeo y comercialización, permanente, al mayor y detal de productos alimenticios y otros productos de primera necesidad, manteniendo la calidad, bajos precios y fácil acceso, para mantener abastecida a la población venezolana muy especialmente la de escasos recursos económicos.

### **Misión Milagro**

Operación de afecciones de la vista de forma gratuita a los ciudadanos de menos recursos económicos. Comenzó en julio 2004 como parte de los acuerdos firmados entre Cuba y Venezuela. En principio se atendieron sólo pacientes venezolanos, ahora se extendió a otros países de América Latina.

Tipo de operación: cataratas, pterigión y ptosis palpebral.

Pacientes operados: 12.596

Número de Operaciones: 13.009

Venezolanos Operados: 10.765

Extranjeros Operados: 1.816

Operados en Cuba: 176.955

### **Misión Negra Hipólita**

Se inicia el 14 de enero de 2006, dirigida a combatir la marginalidad, así como también a ayudar a todos los niños y niñas de la calle que sufren el embate de la pobreza. La Misión Negra Hipólita tendrá como objeto coordinar y promover todo lo relativo a la atención integral de todos los niños, niñas, adolescentes y adultos en situación de calle, adolescentes y embarazadas, personas con discapacidad y adultos mayores en situación de pobreza extrema.

### **Misión Piar**

Esta misión va en línea directa con el Plan Integral de Desarrollo Sustentable de las Comunidades Mineras que adelanta el gobierno del Presidente Hugo Chávez Frías, a través del Ministerio de Energía y Minas para lograr dignificar la calidad de vida de los pequeños mineros, fomentando el aprovechamiento racional y organizado de los recursos y apegados a la normativa ambiental.

### **Misión Ribas**

La Misión Ribas es un programa educativo que el Gobierno Bolivariano del Presidente Hugo Chávez Frías está desarrollando, desde noviembre de 2003, con la finalidad de incluir a todas aquellas personas que no han podido culminar el bachillerato, beneficiando a los ciudadanos y ciudadanas, que sin importar su edad, quieren culminar sus estudios de Bachillerato, luego de haber cursado la primaria.

### **Misión Robinsón I**

La Misión Robinson es la operación cívico militar más importante de la historia republicana de nuestro país, la cual tiene como finalidad formar corazones para la libertad, enseñando a leer y a escribir a más de un millón de venezolanos distribuidos por todo el territorio nacional. Con el conocimiento se logra acercar el poder a la gente.

### **Misión Robinsón II**

Tiene como objetivo que los participantes aprueben el sexto grado de educación básica, garantizar la consolidación de los conocimientos adquiridos durante la alfabetización y ofrecer otras oportunidades de formación en oficios varios. La Misión Robinsón 2 se apoya en el método "Yo sí puedo seguir", el cual utiliza la televisión, la video clase y folletos de apoyo como estrategia educativa.

### **Misión Sucre**

Es una iniciativa del Estado Venezolano y del Gobierno Bolivariano que tiene por objeto potenciar la sinergia institucional y la participación comunitaria, para garantizar el acceso a la educación universitaria a todos los bachilleres sin cupo y transformar la condición de excluidos del subsistema de educación superior.

### **Misión Vuelvan Caras**

El objetivo de esta misión es garantizar la participación de la fuerza creativa del pueblo en la producción de bienes y servicios, superando las condiciones de exclusión y pobreza generadas en las últimas cuatro décadas. Lograr una calidad de vida digna para todos los venezolanos a través de la participación de pueblo junto al Gobierno Revolucionario.

Por otra parte, en relación al **establecimiento en los Estados Miembros de una entidad nacional interinstitucional** encargada de la coordinación de las acciones para prevenir y combatir el delito de la trata de personas y garantizar la protección y atención a las víctimas, en Venezuela se designó al Ministerio del Interior y Justicia, Dirección General de Prevención del Delito, como Autoridad Central en materia de trata de personas, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.140, de fecha 04 de marzo de 2005.

Respecto a la recomendación de **desarrollar campañas informativas masivas dirigidas a concientizar a la sociedad en la prevención y el combate del delito de la trata de personas**, el Ministerio del Interior y Justicia creó una campaña de información y educación sobre la prevención del delito de trata de seres humanos en todas sus manifestaciones, con la finalidad de

